



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 951

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Se parte de la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho por la Escritura Pública No. 703 del 23 de agosto de 2016, sin embargo tal información no da cuenta de la fecha de su finalización.
- No precisa las fechas en que pretende sea declarada la existencia de la Sociedad Patrimonial.
- En la pretensión tercera se pide la liquidación de la sociedad patrimonial, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.
- Se debe indicar la cuantía del presente asunto, lo anterior con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a las medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIDIER ANGULO ANGULO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f42bdbab57bd39de30f1d1b12c01b35853073ff26665f7f73b5881ba34a166**

Documento generado en 24/09/2021 01:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>